

Temuco, 6 de marzo de 2025 Res.  
Ex. N° 124

**VISTOS:**

1°) La petición administrativa Folio N° 77325496051 de fecha 27 de febrero de 2025, efectuada por doña Maria Jose Troncoso Santamaria, RUT \_\_\_\_\_, en representación de la sociedad **MARÍA JOSÉ TRONCOSO SANTAMARÍA PRODUCTOS GASTRONÓMICOS E.I.R.L. RUT, 76.721.207-0**, domiciliada en \_\_\_\_\_, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la sanción de clausura impuesta por la Resolución Exenta folio N°46671 de fecha 07 de febrero de 2025, de 6 días a 3 días, por denuncia Folio 1408548 del 11 de enero de 2025, Rol 2509070827-2025, de la Unidad de Villarrica, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes presentados en favor de la contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77325496051, con solicitud de condonación de clausura del local comercial en Avenida Bernardo O’higgins 673, comuna de Pucón; ii) Form 2667; iv) Pago del giro folio N° 122076534 de fecha 19 de febrero de 2025.

3°) Resolución Exenta Folio N°46671 de fecha 07 de febrero de 2025 que aplica al contribuyente sanción de multa por \$134.588 y una clausura de su establecimiento por 6 días.

4°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 46671 emitida el 07 de febrero de 2025, resolvió aplicar a la contribuyente MARÍA JOSÉ TRONCOSO SANTAMARÍA PRODUCTOS GASTRONÓMICOS E.I.R.L. RUT, 76.721.207-0, una multa de \$134.588 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 11 de enero de 2025, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“No emite ni otorga documento tributario legal alguno (Guía de Despacho y/o Fact. Electrónica), por la venta de pan, entrega real presenciada al momento de la fiscalización el día 11/01/2025. En reconocimiento de la infracción y a petición del funcionario, dependiente emite Factura Electrónica folio 534 a contribuyente RUT: \_\_\_\_\_.”*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 03 al 09 de marzo de 2025.

**SEGUNDO:** Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad

que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

**TERCERO:** Que, con fecha 11 de enero de 2025 se le cursó una infracción N° 1408548 del art 97 N° 10 teniendo fecha de presentación en la oficina de Villarrica de este servicio para el día 20 de enero de 2025, fecha en la que se otorgó un plazo adicional hasta el día 07 de febrero de 2025 para resolver situación de deuda pendiente con T.G.R.

Es por ello que con fecha 07 de febrero fue notificada de Resolución Exenta N°46671 emitida con la misma fecha, que resolvió aplicar a la contribuyente MARÍA JOSÉ TRONCOSO SANTAMARÍA PRODUCTOS GASTRONÓMICOS E.I.R.L. RUT, 76.721.207-0, una multa de \$134.588 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de que la contribuyente habiéndole otorgado plazo para regularizar deuda pendiente de pago con Tesorería General de la Republica no pudo resolver, motivo por el cual no tiene derecho a optar a los beneficios del PASC.

Se hace presente que con ocasión de la emisión de la Resolución Exenta N°46671 se emitió el giro folio N° 122076534 con fecha 07 de febrero de 2025, el que fue pagado por internet el día 19 de febrero de 2025.

**CUARTO:** Que, con fecha 27 de febrero de 2025 la contribuyente presenta mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77325496051 solicitud de reducción de la sanción de clausura impuesta a su establecimiento comercial, ubicado en Avenida Bernardo O'higgins 673, de 6 días a 3 días acompañando solo un formulario 2667. En el formulario 2667 que acompaña señala lo siguiente:

*“Entiendo y reconozco la importancia del cumplimiento de las normativas tributarias y lamento profundamente la infracción que dio origen a la sanción. No obstante, deseo exponer las siguientes razones que considero justifican la reducción del período de clausura:*

*1. Corrección inmediata de la falta: Se han tomado todas las medidas necesarias para corregir la infracción y evitar que vuelva a ocurrir, cumpliendo con las disposiciones del SII. continuidad de la empresa como a los trabajadores que dependen de esta actividad.*

*2. Impacto económico: La clausura por 6 días genera un perjuicio significativo para el negocio, afectando tanto a la*

*3. Compromiso con el cumplimiento: Me comprometo a reforzar los procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de todas las normativas tributarias en el futuro”.*

**QUINTO:** Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 11 de enero de 2025, y el contribuyente fue notificado el 07 de febrero del mismo año, de la Resolución Exenta N° 46671 que da cuenta de la multa por \$134.588 y de la aplicación de clausura por 6 días, que se realizaría del 03 al 09 de marzo de 2025, por consiguiente, sabía con la debida antelación el inicio y término de ella, teniendo el tiempo suficiente para poder organizarse adecuadamente.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente no cumplía con los requisitos, no pudo verse beneficiado con la condonación de las dos terceras partes de la multa y de la clausura, por cuanto hasta la fecha registra deudas pendientes de pago con Tesorería General de la Republica.

**SEXTO:** Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger la solicitud de condonación de clausura de seis días a tres días, se rechazará la petición tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR** a lo solicitado por la contribuyente, por lo que se mantiene la aplicación de seis (6) días de clausura

**APLÍQUESE** la clausura de 6 días entre el 12 y 18 de marzo de 2025

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.**

*“Por orden de la Directora Regional”*

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios  
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025  
Resolución Exenta TRA N°246/45 de 21.09.2022

MCP/PFC

**Distribución:**

- Contribuyente.
- Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional Temuco del SII.